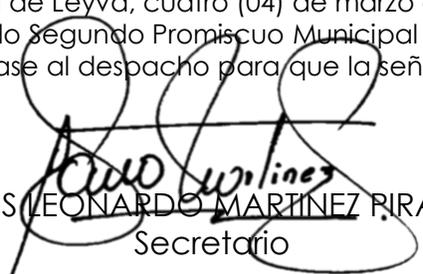




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	MARIA CRISTINA LINARES CLAVIJO.
DEMANDADO.	MIRIAM INES DELGADO DE LINARES Y OTROS.
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00143-00

ASUNTO

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que en providencia de fecha 05 de noviembre de 2020, se admitió la demanda y ordenó la creación del contradictorio con el fin de propiciar el debido proceso.

Y como quiera que la pasiva, se presenta y da respuesta a las pretensiones de la presente acción y propone excepciones de mérito, se presentan tres elementos a estudiar en la presente providencia: el primero, la validez contestación de la demanda por parte de los pasivo, el segundo, el tramite a seguir en la presente causa, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.

a. Sobre la Litis Contestatio.

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual no se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiendo que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda, y aunque los mismos no infieren en su inadmisión o rechazo, si aducen consecuencias que pudieran atender su consecución en efectos negativos para la causa en debate.

Como tal, se encuentra que la demanda con su admisión, fue puesta en conocimiento de los demandados el día 17 de diciembre de 2020, como consta en email que fue presentado al despacho, y del que su traslado se da desde el día 18 de diciembre, pero la respuesta de la misma por parte de los pasivos solo se produce hasta el día 10 de febrero de 2021, lo que supera el termino que se concede en el C.G.P., para que el contradictorio entregue respuesta a la demanda en cuestión.

Por las razones expuestas, deberá este despacho entender por **no** contestada la demandada por ser esta extemporánea.

b. Del tramite a seguir.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como quiera, que no existen excepciones por responder, y el contradictorio en cuanto a la citación de los pasivos conocidos fue atendidos por el demandante, en atención al párrafo 2 del numeral 3 de la providencia de fecha 05 de noviembre de 2020, deberá este juzgado cerrar el contradictorio emplazando a las personas indeterminadas y determinadas sin dirección conocida o determinadas con dirección conocida pero que no comparecen, y así poderles asignar un curador. Esto se hace necesario según lo establecido en el inciso 4° del artículo 108 del C.G.P., pero en atención al artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020, razón por la cual deberá procederse a su inclusión en la lista nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

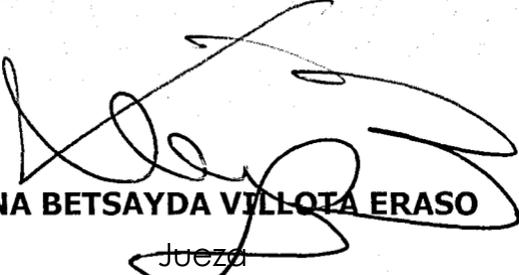
RESUELVE

PRIMERO.- ENTIENDESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por su presentación extemporánea, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría INCLÚYASE al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la solicitud de emplazamiento de las personas indeterminadas y pasados 15 días después de su inclusión se les entenderá emplazados en debida forma conforme a lo reglado en artículo 5° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior, pase al despacho para proceder entonces al nombramiento de curador.

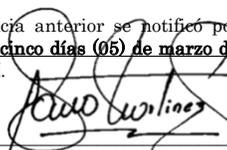
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILJOIA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **008**, de hoy **cinco días (05) de marzo de 2021** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario